REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

Roldanillo Valle, Septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal – Restitucion -
Demandante: Bancolombia
Demandado:
Rad No. 76-622-31-03-001-2020-00073-00

ASUNTO

Se decide a cerca de la posibilidad de admitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el señor HUGO ALBERTO GOMEZ fue celebrado un contrato de arrendamiento Financiero Leasing No. 193391, sobre un bien inmueble, local comercial, debidamente suscrito por la Dra. YOLANDA MERCEDES JRAMILLO SILVA en calidad de Apoderada especial de LEASING BANCOLOMBIA S.A. y el señor HUGO ALBERTO GOMEZ GIRALDO en calidad de locatario.

La Entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de absorvente de Leasing Bancolombia S.A. confirió poder a la sociedad comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A." representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez confirió poder especial a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, para que lo represente dentro del presente trámite.

El contrato fue celebrado en fecha veintidos (22) de septiembre de dos mil dieciseis (2.016), cuyo objeto fue dar en arrendamiento un local comercial ubicado en la calle 9 No. 8-01, barrio centro de Roldanillo Valle, distinguido con matrícula inmobiliaria 380-52988.

El valor del contrato fue la suma de $ 303.000.000.oo millones de pesos, su vigencia inicialmente en 120 meses con fecha de iniciación en diciembre 01 de 2.016, y de

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

financiero del DTF T.A + 8.67 puntos T.A. equivalente al 0.00% mensual y al 0.00 % efectivo anual, para el primer periodo de revision de la tasa para el contrato.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste Operador Judicial que se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 384 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar, que en razón a la cuantía y por factor territorial, éste despacho es competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en el rango de mayor cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones, excede ostensiblemente los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y toda vez que el bien que se pretende restituir en favor del demandante, se encuentra ubicado en la localidad de Roldanillo Valle

Así mismo, se tiene que en tratándose de procesos de esta naturaleza, el demandante no está obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

Por lo demás, se puede concluir que no se advierte en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por tanto resulta procedente admitir la demanda y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal correspondiente.

Dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería a la Profesional del Derecho Dra. JULIETH MORA PERDOMO para que actúe en el presente proceso en tal calidad.

Se reconocerá como dependiente judicial a la abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, en los terminos solicitados por el apoderado judicial del demandante.

En cuanto a los dependientes judiciales señores, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO, NATALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO, y ANGIE YADIRA MORRILLO SANTACRUZ de la apoderada judicial de la Entidad demandante, para recibir informacion, mas no tendran acceso

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de verbal de restitución de bien inmueble, promovida por el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HUGO ALBERTO GOMEZ GIRALDO.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 384 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes, del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: RECONOCER personería procesal, amplia y suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificada con la C.C. No. 38.603.159 de Cali y T.P. No 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para intervenir en el presente tramite en defensa de los derechos e intereses del Banco, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder que le fue conferido.

SEXTO: TENER como dependiente judicial a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadania No. 31.305.661 de Cali V., y T.P. No. 298.290 del C.S.J. del apoderado judicial de la parte actora en los terminos indicados por el mismo.

SEPTIMO: TENER como dependientes judiciales a los señores, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con c.c. No. 1.118.295.918, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ c.c No. 1.144.053.077, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO c.c. No. 1.143.978.162, JUAN FELIPE CIFUENTES c.c. No. 1.144.093.741, ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO c.c. No. 1.107.063.9454, NATALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS c.c. No. 1.144.067.467, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO c.c. No. 1.144.097.470, y ANGIE YADIRA MORRILLO SANTACRUZ c.c. No. 1.085.324.626 de la apoderada judicial.

Nota: Se verifica que la apoderada no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 71475, consultado el día 24 de enero de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No.	**055**
FECHA:	**Septiembre 15 de 2020**
JOHANA ANDRA CHAVES BALCARCEL **Secretaria**	